



ACUERDO No. CSJATA25-149
17 de julio de 2025

“Por medio del cual se dispone la disminución del reparto de acciones de tutela y de procesos de familia oral primera y única instancia para el Juzgado 004 de Familia de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de julio de 2025,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 señala como función a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura, llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.

Que, el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10476 del 1° de marzo de 2016 señala que la información estadística reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama judicial SIERJU es el insumo básico para la toma de decisiones y permite la generación de los indicadores de gestión de la Rama Judicial, el control de rendimiento de las Corporaciones y Despachos judiciales.

Que, en atención a ello, este Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis del movimiento de procesos del período enero -marzo del año 2025 de los juzgados de familia de Barranquilla consolidado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, con corte 25 de abril del corriente año, de lo cual se pudo establecer lo siguiente:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Ingresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 de Familia de Barranquilla	517	127	42	78	26	472
Juzgado 002 de Familia de	301	148	49	66	22	307

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co
Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Acuerdo Hoja No. 2

Barranquilla						
Juzgado 003 de Familia de Barranquilla	321	130	43	76	25	342
Juzgado 004 de Familia de Barranquilla	319	135	45	32	11	330
Juzgado 005 de Familia de Barranquilla	831	112	37	65	22	835
Juzgado 006 de Familia de Barranquilla	392	135	45	83	28	371
Juzgado 007 de Familia de Barranquilla	455	147	49	114	38	445
Juzgado 008 de Familia de Barranquilla	272	133	44	92	31	149
Juzgado 009 de Familia de Barranquilla	100	157	52	92	31	103
Total	3.508	1.224	45	698	26	3.354
Promedio seccional	389	136	5	77	3	372
Promedio nacional	435	160	53	107	36	445

Que, durante el período analizado el Juzgado 004 de Familia de Barranquilla presentó acumulación de inventario, en tanto el número de egresos efectivos fue inferior al total de ingresos efectivos reportados, lo que sin duda tiene incidencia en el inventario final.

Que, del total de inventario final con trámite del Juzgado 004 de Familia de Barranquilla reportado en el segundo trimestre del 2025, el 80% corresponde a procesos de primera y única instancia familia oral, los cuales representan la mayor carga del despacho, seguido por los procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho con un 18% y las acciones de tutela en un 1.21%, trámites constitucionales sujetos a términos perentorios y que gozan de prelación frente a los asuntos ordinarios, desplazando el turno de decisión de estos, los cuales en el período mencionado correspondieron a 32 ingresos.

Que, por oficio del 11 de abril de 2025, la doctora Martha Cecilia Villadiego Caballero, Jueza 004 de Familia de Barranquilla, formuló solicitud con el objeto de que se adopten medidas para la atención de los asuntos del despacho, habida cuenta las dificultades que enfrenta el juzgado con ocasión a las afecciones de salud que padece el servidor que ostenta el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, situación que se agrava teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado.

Que, en atención a ello y con el fin de que este Consejo Seccional estudiara la viabilidad de adoptar medidas que resultaran procedentes o adelantar las acciones ante las instancias competentes para mitigar situaciones que alteren la productividad del despacho, emitió el Oficio CSJATOP25-432 del 30 de abril de 2025, por el cual se solicitó información, al área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, sobre las situaciones administrativas presentadas por el servidor judicial, específicamente si contaba con recomendaciones o restricciones médico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

laborales emitidas por la ARL o con procesos de pérdida de capacidad laboral definidos por la respectiva junta de calificación.

Que, por oficio del 1° de julio de 2025 la coordinadora del área de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, informó lo referente al estado de salud del servidor judicial, las recomendaciones médico-laborales y programas de seguimiento de que ha sido objeto, entre ellas el ingreso al programa 'Conscientemente' en el cual se ofrecen, según lo afirmó, espacios de apoyo y acompañamiento que posibilitan el restablecimiento de un óptimo nivel de bienestar y reincorporación laboral efectiva, en que además se realiza el seguimiento a los síntomas, signos y diagnósticos a través de intervenciones con las profesionales de ARL Positiva (psicóloga y médico laboral).

Que, en el año 2019 fueron formuladas recomendaciones médico laborales al servidor judicial y a la entidad empleadora, encaminadas a continuar el tratamiento médico, promover factores protectores en su esfera personal, familiar y laboral, y asegurar los espacios para su atención.

Que, por oficio del 16 de julio de 2025, la doctora Martha Cecilia Villadiego Caballero, Jueza 004 de Familia de Barranquilla, remitió la relación de permisos remunerados otorgados al servidor judicial a fin de atender actividades sobre seguridad y salud en el trabajo y citas ante su EPS, así como las incapacidades y licencias generadas de ellas.

Que, de acuerdo a lo informado por el área de seguridad y salud en el trabajo y conforme a lo expuesto por la funcionaria judicial titular del juzgado, a juicio de esta Seccional la carga laboral del despacho se encuentra distribuida permanentemente en cinco de los seis cargos con que cuenta la planta de personal del Juzgado 004 de Familia de Barranquilla, en tanto se encuentra operativamente disminuida la capacidad de respuesta.

Que, las condiciones especiales del servidor y las restricciones laborales a él concedidas, impiden la asignación de cargas de trabajo en la proporción requerida por las necesidades del servicio, lo que incide en la operatividad de esa agencia judicial en tanto para sacar adelante los asuntos del juzgado se adopta como plan contingente la reasignación de las tareas entre los demás servidores que conforman su planta de personal.

Que, las recomendaciones médicas son prerrogativas de los trabajadores en Colombia frente a situaciones particulares que los convierten en sujetos de especial protección constitucional, para evitar el deterioro de su salud y precaver el menoscabo de su integridad física y psíquica.

Que, recaee sobre el Estado y los ciudadanos el deber de protección especial¹ a favor de las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, el cual debe traducirse en la adopción de medidas afirmativas que materialicen el derecho a la igualdad y la disposición de sus derechos en condiciones dignas, aclarando que el ejercicio del deber de protección especial tiene como destinatario no sólo a quienes han sido calificados con alguna discapacidad, sino a todo aquel que por alguna circunstancia especial, entre ellas, quebrantos en la salud, ostente la condición de sujeto de especial protección reforzada de sus derechos.

Que, las recomendaciones médicas se encuentran encaminadas a la rehabilitación del trabajador y por ende a su recuperación en el ámbito laboral, el empleador debe cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el médico tratante, primeramente, porque existe un deber de solidaridad y, adicionalmente, porque la normativa aplicable establece obligaciones en pro del cuidado y protección de la salud de los trabajadores, dada la estabilidad laboral que sobre él recae.

Que, la estabilidad laboral reforzada es parte integral del derecho constitucional al trabajo y las garantías que se desprenden de este. Tal protección se activa cuando el trabajador se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a condiciones específicas de afectación a su salud, su capacidad económica, su rol social, entre otras. Dicha estabilidad se materializa en la obligación impuesta al empleador de mantenerlo en su puesto de trabajo² en razón de su condición especial³.

¹ C-531-00 “Sólo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social. Constituye esta la vía para contrarrestar la discriminación que está allí latente y que impone adelantar una acción estatal y particular que promueva condiciones de igualdad material real y efectiva para estas personas, hacia la búsqueda de un orden político, económico y social justo”.

² En Sentencia T-018 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, se precisó el alcance de la protección establecida por el legislador, respecto a la población en estado de discapacidad al expedir la Ley 361 de 1997. El artículo 26 de la norma en comento regula la estabilidad laboral reforzada en personas discapacitadas. De ahí que establece para el empleador la prohibición de despedir o terminar los contratos de trabajo en razón de la limitación que sufra el trabajador, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. Según la literalidad de la disposición, quienes procedan en forma contraria a ella, estarán obligados al pago de una indemnización equivalente a ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a las que hubiere lugar, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

³ En Sentencia C-531 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis, esta Corporación expuso que la estabilidad laboral reforzada ha sido definida como “la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral”

Que, conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, *“Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”*.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026⁴, implica *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia..”*

Que, en atención a ello, este Consejo Seccional considera viable disponer la disminución del 30% del reparto de acciones de tutela y de procesos de primera y única instancia familia oral, entre el 4 de agosto y el 19 de diciembre de 2025, inclusive, como medida para equilibrar la carga laboral y ayudar a que el índice de evacuación aumente y contrarrestar la acumulación de inventario, conforme las situaciones particulares señaladas por la titular del juzgado y el informe rendido por la ARL.

Que, el presente acuerdo intenta coadyuvar las recomendaciones sugeridas por la ARL y las entidades del sistema de seguridad social, lo que en modo alguno puede interpretarse como forma de conculcar los derechos de los servidores judiciales y, aun menos, agravar la situación particular del empleado.

Que, este acuerdo busca permitirle al despacho judicial objeto de la medida prestar el servicio de administración de justicia sin afectar las recomendaciones médico laborales que puedan tener los empleados que en él laboran, en consonancia con lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Constitución Política.

Que, con el fin de medir su efectividad, la titular del despacho judicial deberá rendir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas.

⁴ Hacia una justicia confiable, digital e incluyente.

Que, conforme a las razones que motivan esta decisión, esto es, la disminución del reparto de acciones de tutela y procesos ordinarios del Juzgado 004 de Familia de Barranquilla, este Consejo Seccional conforme sus competencias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA. Disminuir en un 30% el reparto de las acciones de tutela que le corresponda conocer al Juzgado 004 de Familia de Barranquilla, entre el 7 de agosto y el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

PARÁGRAFO 1: No habrá compensación de las acciones de tutelas dejadas de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de *habeas corpus* para el Juzgado 004 de Familia de Barranquilla no sufrirá variación alguna.

ARTÍCULO 2: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE PROCESOS ORDINARIOS. Disminuir en un 30% el reparto de procesos de primera y única instancia familia oral que le corresponda conocer al Juzgado 004 de Familia de Barranquilla, entre el 4 de agosto y el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

PARÁGRAFO 1: No habrá compensación de los procesos ordinarios dejados de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

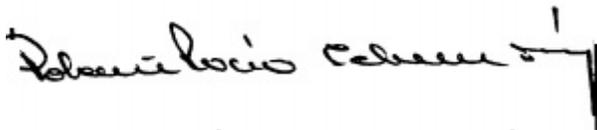
ARTÍCULO 3: INFORME. La funcionaria titular del despacho judicial deberá rendir, dentro de los primeros cinco días cada mes, informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas, con el propósito de medir el impacto de la medida en la gestión y productividad del despacho.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a las presidencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y de su Sala Civil Familia, a la Oficina Judicial y al Área de Transformación Digital de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al despacho judicial involucrado y a la Presidencia

Acuerdo Hoja No. 7

del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M. P. PRCR / KYB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia